

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 15 de julio 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: IGT COLOMBIA LTDA. NIT 900.037.148-6
Demandado: FANDIÑO CASTRO RUBEN FAVIAN C.C. 16792400
Apod Dte: CARLOS BARRIOS SANDOVAL
juridicocali4@gconsultorandino.com
Rdo 76001400302820210031900.

Auto. No.729.

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por IGT COLOMBIA LTDA contra FANDIÑO CASTRO RUBEN FAVIAN, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a FANDIÑO CASTRO RUBEN FAVIAN pagar a favor de por IGT COLOMBIA LTDA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$ 26.993.360.00 VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS por concepto de saldo insoluto representado en pagare No.009645

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **19 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

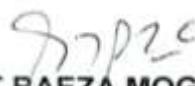
4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificada con cedula N°. 1.045.689.897 y tarjeta profesional No. 306.000, en calidad para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, IGT COLOMBIA LTDA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria